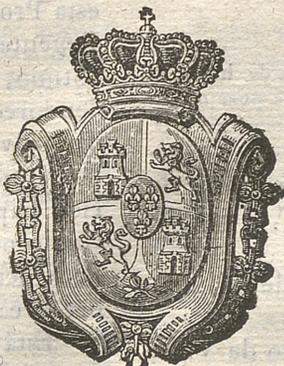


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevádolo á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 140.

Circular señalando las reglas que se han de observar con las fincas nacionales que se denuncien por ruinosas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de Bienes Nacionales lo que sigue.

„He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el Tribunal del reposo de la Ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias, y la demolicion en el de treinta, de varias fincas Nacionales procedentes del clero Secular, Monasterios y Conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las Oficinas de Valencia, la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y el Asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes:

1.^a Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nacion, y justificada la denuncia por los medios legítimos de Policía urbana, las oficinas de Arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntale en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasacion,

y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.

2.^a Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin excusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.

3.^a Verificado el derribo, se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios; y la enagenacion, ademas de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.

Y 4.^a Que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de Policía urbana con que son conciliables para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios, y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud, bajo la responsabilidad de las Oficinas del ramo, disponiendo desde luego, segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nacion hallen en mal estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y puntual cumplimiento de lo acordado en el particular de que es objeto.”

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que en la anterior circular se expresan. Valladolid 21 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Circular señalando los Lazaretos en donde han de hacer la cuarentena los buques que lleguen á nuestros puertos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 del actual, se me dirige la siguiente circular.

Con esta fecha digo al Presidente de la Junta suprema de Sanidad lo que sigue:

„Establecido ya el nuevo Lazareto de Vigo, que tan ventajosa situacion ocupa en las costas del Norte de la Península, cesan los motivos que se tuvieron presentes al autorizar interinamente á las Juntas de sanidad de Santander, Bilbao y la Coruña para el establecimiento de Lazaretos en que pudiesen practicar la cuarentena los buques procedentes de las Antillas y seno Megicano que á ellas arribasen durante el estío. En su consecuencia, deseando S. A. el Regente del Reino restablecer la activa y uniforme vigilancia que la conservacion de la salud pública exige, y despues de haber oido á la Junta suprema de Sanidad, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar; que los buques procedentes de las Antillas y seno Megicano que llegren á nuestros puertos desde 1.º de Julio á 31 de Octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponda, y se designa en las disposiciones y leyes sanitarias, en uno de los Lazaretos de Mahon ó Vigo; que desde 1.º hasta fin de Junio, y durante todo el mes de Noviembre puedan hacer la observacion que prescribe la circular de 24 de Abril de 1829, y providencias generales en los puertos en que actualmente lo verifican. El puerto de Santa Cruz de Tenerife continuará gozando de la habilitacion que disfruta en consideracion á las circunstancias en que se encuentran las islas Canarias.

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que en uso de sus atribuciones, y como Presidente de esa Junta provincial de Sanidad, cuide bajo su mas estrecha responsabilidad de que las Juntas municipales guarden y hagan cumplir estas disposiciones sin disimulo ni tolerancia alguna.”

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su puntual cumplimiento. Valladolid 21 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Circular sobre la admision de los Billetes del Tesoro de la creacion de 29 de Mayo de este año.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Contaduría de Rentas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

„La negociacion de los 600,000 reales que en Billetes del Tesoro de la creacion de 29 de Mayo del año corriente ha de verificarse en

esta Provincia á tenor de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en orden de 27 de Agosto último, presenta una ventaja muy notable á los deudores de la Hacienda pública para que puedan solventar sus descubiertos; pues verificando por aquel medio, ó sease la adquisicion del referido papel que se expende por disposicion del Gobierno en la Administracion de Rentas de esta Provincia, vienen á reportar un 26 por 100 sobre la cantidad que represente el papel adquirido.

Esta misma ventaja está en el caso de lucir á favor de los contribuyentes de esta Capital deudores á las contribuciones extraordinarias de Guerra, Subsidio industrial é impuesto de Frutos civiles por descubiertos hasta fin de Diciembre de 1841; como en todo caso de malograr ocasion tan oportuna habrian de satisfacer á metálico sus respectivos débitos, no puede estar en sus intereses el dejar de aprovecharse de los beneficios que en sí llevan.

Al efecto seria conveniente el que V. S. estimase dar publicidad á esta manifestacion en el primer Boletin oficial de la Provincia, haciendo se reproduzca en los dos siguientes, pues si son ya muchos los contribuyentes que se han aprovechado de aquellas ventajas, pudieran dejar de lucir á favor de otros tantos por carecer de este conocimiento.”

Lo que me ha parecido conveniente se inserte en el Boletin oficial manifestando que, hallándose en el interes de los contribuyentes verificar el pago de sus descubiertos en los enunciados Billetes, esta Intendencia, conformándose con la propuesta de la Contaduría de Provincia, y sin perjuicio de que ya esta ventaja se tiene con antelacion anunciada al público, dá con esta fecha la orden oportuna á la Administracion de Rentas para que vuelva nuevamente á invitar á los deudores de Frutos civiles y Subsidio industrial para que realicen sus pagos en dicha forma, y se oficie con igual objeto al Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad por lo que respecta á ambas contribuciones extraordinarias de Guerra; pues que reclamadas como estan de esta Corporacion las notas individuales de deudores para primeros del mes entrante, duro será, pero preciso é indispensable, agitar la recaudacion hasta el extremo de usar de las medidas coercitivas que señala el decreto de S. A. el Regente del Reino de 9 de Setiembre último, el que será tanto mas doloroso emplearle, cuanto expendidos los referidos Billetes no les quedará otro recurso á los deudores que pagar á metálico, perdiendo el beneficio del 26 por 100 que ahora les ofrece la adquisicion de aquellos. Valladolid 26 de Octubre de 1842. — Ramon Barbaza.

Circular para que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas Nacionales se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la 5.^a parte de las fincas por los Administradores de Bienes Nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Junta superior de venta de Bienes Nacionales en 18 del corriente me dice lo siguiente:

„Esta Junta superior ha acordado en sesion de 15 del actual, que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas Nacionales por el artículo 4.^o del Decreto de las Córtes de 11 de Julio de 1837, se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la 5.^a parte de las fincas, ó antes por los Administradores de Bienes Nacionales bajo su responsabilidad, y que por estos se entreguen á los expresados peritos que los hubiesen devengado.

Lo comunico á V. S. para que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa Provincia, y cuide de su cumplimiento sirviéndose darme aviso del recibo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para los fines consiguientes. Valladolid 25 de Octubre de 1842. — Ramon Bar-baza.

Circular haciendo la distribucion de los actuales estudiantes en los años académicos nuevamente combinados.

En la Gaceta de Madrid, número 2,933 se inserta la Circular siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por esa direccion en sus comunicaciones de 11 y de 13 del actual con motivo de los encargos que se la hicieron en las instrucciones dictadas en 1.^o del corriente para la ejecucion del decreto orgánico de la carrera de jurisprudencia, y en la orden del 12, en que se recomendaba á la direccion la urgencia de estos negocios; en su vista S. A. se ha servido disponer que se haga la distribucion de los actuales estudiantes en los años académicos nuevamente combinados bajo las reglas siguientes:

1.^a Los cursantes que hubieren ganado en el año último, primero de leyes (derecho natural y de gentes y principios de legislación), se matricularán en segundo (primero de instituciones de derecho pátrio) con la obligacion de asistir de oyentes y de haber de obtener certificación de asiduidad á las lecciones del derecho romano del primero, durante los seis meses en que se estudia esta asignatura.

2.^a Los cursantes que hubieren ganado en el año último, segundo de leyes (primero de derecho romano), se matricularán en tercero (elementos de derecho penal, de procedimientos y administracion), asistiendo de oyentes, con la obligacion que queda establecida en la regla anterior, á la cátedra del segundo ó sea de elementos de derecho civil español.

3.^a Los estudiantes que hubieren cursado en el año último, tercero (segundo de derecho romano), se matricularán en cuarto (instituciones canónicas) asistiendo de oyentes, en igual forma, á la cátedra del tercero de la actual carrera.

Como á estos cursantes, si bien les sobran estudios de derecho romano, y ademas el curso de derecho natural y de gentes y principios de legislación, que les suple por el estudio de los prolegómenos, les falta el importante curso de elementos de historia y de derecho civil y mercantil de España, segundo de la carrera actual, no se les obligará á recibir el grado de bachiller hasta despues de haber cursado el quinto año (códigos civiles de España, el de comercio y materia criminal), en cuyo curso podrán completar sus conocimientos en nuestro derecho civil.

Esto no obstante, si ademas de su asistencia á la cátedra del tercero presentasen al fin de curso certificación de haber estudiado privadamente con un doctor en leyes las asignaturas del expresado segundo curso de la carrera actual, podrán recibir el grado de bachiller en la forma ordinaria, es decir, concluido el cuarto año en que van á matricularse.

4.^a Los que hubiesen ganado en el último curso el año cuarto de leyes anterior (primero de derecho público civil y criminal de España y derecho canónico), se graduarán de bachiller, y pasarán á quinto actual (códigos civiles españoles).

5.^a Los cursantes que hubiesen ganado en el año anterior, sexto de leyes (códigos españoles y economía política), se matricularán en sétimo actual (derecho político constitucional y economía política), asistiendo únicamente á los cuatro meses del derecho constitucional, en los cuales, por consecuencia de las instrucciones dadas en 1.^o del corriente, recibirán la enseñanza que les falta de nuestras principales leyes administrativas. Estos estudiantes suprimirán los cuatro meses restantes de economía política que ya estudiaron en el curso anterior. Durante los cuatro primeros meses en que estudian derecho político constitucional asistirán á la academia teórico-práctica de jurisprudencia, sea octavo actual de la carrera, cuya clase no tiene mas que una leccion diaria; y concluidos que sean los expresados cuatro primeros meses de derecho constitucional, continuarán cursando únicamente en la academia durante los seis meses restantes que dura esta asignatura. Concluido el curso de la academia se graduarán de licenciados, conforme al derecho que les está reconocido de determinar su carrera á los siete años naturales, recibiendo la licenciatura.

6.^a Los que hayan recibido el grado de bachiller á claustro ordinario despues del curso último, ó que en consecuencia de haber ganado el anterior el quinto de su carrera tengan derecho á recibir este grado, y á concluir en su virtud sus estudios académicos á los siete años naturales, se matricularán en sétimo de la carrera actual, con obligacion de asistir de oyentes á la cátedra de sexto. Ganado el sétimo, que para ellos es sexto año solar de su carrera, se matricularán en octavo actual, ó sea la academia teórico-práctica, para ellos sétimo, y recibirán el grado de licenciado.

7.^a Los que hayan recibido el grado de bachiller á claustro pleno despues del curso último, ó que en consecuencia de haber ganado en el anterior el cuarto de su carrera y de hallarse con los demas requisitos necesarios, tengan derecho á recibirlo y á concluir por lo tanto su carrera á los seis años naturales, por cuanto se les dispensa uno (el quinto) por el grado á claustro pleno, y otro (el octavo) por el de licenciado, se matricularán en sétimo actual, para ellos quinto año solar, con obligacion de asistir de oyentes á la cátedra de códigos españoles, ó

sea quinto curso de la actual carrera. Ganado el curso sétimo, en que segun esta declaracion tienen que matricularse, cursarán el octavo, ó sea en la academia teórico-práctica, para ellos sexto año natural, y recibirán la licenciatura.

8.^a Los cursantes que en virtud de las disposiciones anteriores asistiesen á distinta cátedra que aquella en que estuviesen matriculados, no tendrán necesidad de concurrir á la clase de las tardes de la asignatura á que asisten de oyentes, porque estando reducidas las cátedras de las tardes, segun las instrucciones del Gobierno de 1.^o del actual, á repasar las lecciones anteriores, les basta á aquellos aprovechar la explicacion de la mañana.

9.^a Los juristas canonistas que tuvieren que continuar sus estudios en la carrera de jurisprudencia se matricularán en el año que les corresponda, con arreglo á las disposiciones que quedan establecidas para cada curso de la carrera actual.

10 Siendo el objeto de las anteriores disposiciones conservar á todos los estudiantes y bachilleres el derecho que les asiste, así para no interrumpir ni trastornar su carrera á los primeros, como para no dilatarla mas los segundos; y resultando por el sencillo método que queda consignado que todos ellos completan los estudios que se han considerado necesarios al jurista sin mas molestia que la de asistir de oyentes por solo un año y á una sola leccion diaria de un curso diferente, S. A. se ha servido disponer que estos mismos principios se observen en cualesquiera dudas ó dificultades que puedan ofrecerse en algun caso muy especial y extraordinario.

11 El claustro de catedráticos de la carrera de jurisprudencia de cada universidad, presidido por el rector, procederá desde luego á ejecutar la distribucion de los actuales estudiantes conforme queda prescrita, y resolverá las dudas ó dificultades que pudieran presentarse, dando cuenta el rector en este caso á la direccion general de Estudios de la resolucion que se hubiese adoptado.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes en esa direccion y en todas las universidades literarias del reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1842. = Solano. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

~~~~~

#### ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = Ruego á V. S. tenga la bondad de mandar anunciar en el Boletín oficial de esta Provincia, que quien quisiere comprar una caballería mular de dos años cumplidos tasada en 520 rs., acuda á este mi juzgado por el oficio del Escribano de este número Don Juan Antonio Antequera, en inteligencia que su remate se verificará el Domingo 30 del corriente á las diez de su mañana en la casa-posada del juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Octubre de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Sr. Gefe político de esta Ciudad y provincia.

*Insértese = Julian Sanchez Gata.*

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Renedo, su dotacion es 3,500 rs. pagados por los vecinos, y cobrados por el facultativo, y por separado los partos y golpes de mano airada; los que se afeitan en casa una vez á la semana pagan 6 celamines de trigo, y 12 el que lo hace dos veces. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, hasta el 20 de Noviembre próximo.

#### LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Narracion histórica de los sucesos políticos de aquella época y de la constitucional de 1820 á 1823, acompañada de una reseña de los Reinados de Carlos IV y de Fernando VII, hasta el año de 1832. Obra pintoresca adornada con mas de 1,000 grabados en madera y láminas litografiadas ó grabadas, de los acontecimientos mas notables de dicha época.

Saldrá *La Guerra de la Independencia* por cuadernos de 15 en 15 dias: esto es, uno el 1.<sup>o</sup>, otro el dia 15 de cada mes, empezándose á publicar el dia 15 del mes de Octubre

Cada entrega constará de dos pliegos con 16 páginas de impresion en todo igual al presente prospecto. Un número determinado de entregas formarán una época; cada época un tomo. Constará de 4 á 5 tomos.

No se pagará nada adelantado, satisfaciéndose la primera entrega en el acto de llevarse á casa de los señores suscritores y así sucesivamente.

Las entregas se adornarán con seis viñetas, obra de los artistas mas conocidos, acompañando á cada una de dichas entregas una lámina litografiada, ó grabada, representando el retrato de un personaje célebre español, de los que han figurado en la Península, ó algun suceso importante, como la batalla de Bailen, el sitio de Zaragoza etc. En ella nos llevamos la mira de ver si impulsamos el importante ramo de litografía, tan descuidado entre nosotros, que procuraremos levantar de su estado de abyeccion, y en cumplimiento de nuestra palabra se distribuirán *gratis* algunos ejemplares del retrato de Don Manuel Godoy, que queda de muestra en todos los puntos de suscripcion, y cuyo original se ha extraido del que conserva el Gobierno.

Al final de cada tomo se dará su correspondiente portada, y al concluir la obra los nombres de los señores suscritores.

Para la mayor inteligencia de los sucesos, se repartirá *gratis* á los que se suscriban antes del 15 de Octubre un mapa general de España de longitud de 3½ cuartas y 2½ de ancho, el mas exacto seguramente de los que se han publicado hasta ahora.

Ofrecemos á los suscritores que nos favorezcan todas las garantías posibles para la continuacion de esta obra, pues la empresa que la ha tomado á su cargo, que es la del *Panorama Español*, tiene acreditado sobradamente que sabe cumplir sus promesas.

Las reclamaciones se dirigirán á Madrid francas de porte, á la direccion de dicho *panorama Español* y en las Provincias por los encargados del mismo.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodríguez.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 27 de Octubre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de bienes nacionales de la  
Provincia de Valladolid.

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 204.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre del año último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con el fin de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas

por los peritos respectivamente nombrados, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Tordehumos perteneció al Beneficio de la Parroquia de la Sagrada, que poseyó Don Ildefonso Dominguez; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 49 obradas y 507 estadales: vale de renta anual 21 fanegas y 24 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,285 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,480, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA.  |            | Renta á trigo. |        | Tasacion pericial. | Capitalizacion. |
|------------------|------------------|----------|------------|----------------|--------|--------------------|-----------------|
|                  |                  | Obradas. | Estadales. | Fanegas.       | Qllos. | Reales vn.         | Reales vn.      |
| 1. <sup>a</sup>  | 13               | 25       | 426        | 11             | 20     | 4,331              | 8,220.          |
| 2. <sup>a</sup>  | 11               | 24       | 81         | 10             | 4      | 4,054              | 7,260.          |
| 2.               | 24               | 49       | 507        | 21             | 24     | 8,285              | 15,480.         |

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la indicada villa de Tordehumos perteneció al Beneficio de la Parroquia de la Sagrada, que poseyó Don Simon Castillo; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 47 obradas y 413 estadales: vale de renta anual 21 fanegas 24 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,884 rs. 14 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,480, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

| Número de suertes.    | Idem de pedazos. | CABIDA.  |            | Renta á trigo. |        | Tasacion pericial. | Capitalizacion. |
|-----------------------|------------------|----------|------------|----------------|--------|--------------------|-----------------|
|                       |                  | Obradas. | Estadales. | Fanegas.       | Qllos. | Reales vn.         | Reales vn.      |
| 1. <sup>a</sup> ..... | 9                | 24       | 598        | 11             | 22     | 4,113 10           | 8,250           |
| 2. <sup>a</sup> ..... | 14               | 22       | 415        | 10             | 2      | 3,771 4            | 7,230           |
| 2.                    | 23               | 47       | 413        | 21             | 24     | 7,884 14           | 15,480          |

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una Hermita que en término de Melgar de ar-

riba al camino Zamorano perteneció á la Iglesia Parroquial de la misma; se compone su fábrica de tapias de adobe con algunas rafas de ladrillo, con techo artesonado que forma la cubierta; constan sus

lados de 2,430 pies superficiales edificados: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo; y vale en venta, segun la tasacion pericial 3,680 rs., ni resulta gravada con carga alguna.

Una heredad de tierras y dos viñas que en término de Tordehumos pertenecieron al Beneficio de la Parroquia de Santiago de la misma, que posee Don Julian Martinez; constan las tierras de 28 pe-

dazos, que hacen en junto 64 obradas y 382 estadales; y las dos viñas de 2 aranzadas y 57 palos: vale todo de renta anual 29 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,730 rs. 28 mrs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 20,880, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

| Número de suertes.    | Idem de pedazos. | CABIDAS. |         |            |          |        | Renta á trigo. |        | Tasacion pericial.<br><i>Reales vn.</i> | Capitalizacion.<br><i>Reales vn.</i> |
|-----------------------|------------------|----------|---------|------------|----------|--------|----------------|--------|-----------------------------------------|--------------------------------------|
|                       |                  | Obradas. | Estad.s | Aranzadas. | Cuartas. | Palos. | Fanegas.       | Qllos. |                                         |                                      |
| 1. <sup>a</sup> ..... | 14               | 22       | 307     | »          | 2        | 57     | 14             | 20     | 5,329 22                                | 10,380                               |
| 2. <sup>a</sup> ..... | 16               | 32       | 75      | 1          | 2        | »      | 14             | 28     | 5,401 6                                 | 10,500                               |
| 2.                    | 30               | 64       | 382     | 2          | »        | 57     | 29             | »      | 10,730 28                               | 20,880.                              |

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Tordehumos perteneció al Beneficio que en la Parroquia de San Miguel perteneció á Don José Romero; consta de 29 pedazos, que hacen en junto 55 obradas y 147 estadales: vale de renta anual 27 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,165 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 19,440, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA.  |         | Renta á trigo. |         | Tasacion pericial.<br><i>Reales vn.</i> | Capitalizacion.<br><i>Reales vn.</i> |
|------------------|------------------|----------|---------|----------------|---------|-----------------------------------------|--------------------------------------|
|                  |                  | Obradas. | Estad.s | Fanegas.       | Cuart.s |                                         |                                      |
| 1. <sup>a</sup>  | 13               | 26       | 176     | 19             | 38      | 4,257 18                                | 9,210.                               |
| 2. <sup>a</sup>  | 16               | 28       | 571     | 14             | 10      | 4,907 26                                | 10,230.                              |
| 2.               | 29               | 55       | 147     | 27             | »       | 9,165 10                                | 19,440.                              |

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Moraleja de las Panaderas perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 31 pedazos, que hacen en junto 37 obradas y 301 estadales: vale de renta anual 30 fanegas de trigo y 6 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 11,372 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 23,760. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del referido pueblo de Moraleja de las Panaderas perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Andrés de Olmedo; consta de 21 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 349 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo y 16 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 7,117 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 23,580. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Castroponce perteneció á la Cofradía del Santísimo del mismo pueblo; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 48 higuadas: vale de renta anual 28 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,060 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,160 rs. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Castroponce perteneció á las Cofradías reunidas de la Cruz y Santos Mártires; consta de 39 pedazos, que hacen en junto 46 higuadas 110 estadales: vale de renta anual 23 y media fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,700 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 16,920. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que está formado.

Un solo pedazo de tierra que en término de Ventosa de la Cuesta perteneció á la Fábrica de Iglesia de Matapozuelos; consta de dos obradas y 148 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,350 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ra-

mo 2,160. No resulta gravado con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Melgar de arriba perteneció á Santo Toribio de Mogrovejo de la villa de Mayorga; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 27 fanegas y 93 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,795 rs. 3 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 7,200. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras, viñas y una huerta que en término de Melgar de arriba perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santiago de la misma; constan las tierras de 85 pedazos, que hacen en junto 146 fanegas y 50 estadales; las viñas de 4 pedazos, que hacen 6 cuartas y 62 cepas; la huerta hace 126 estadales: vale todo de renta anual 42 y media fanegas de trigo y 95 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 16,461 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 33,450, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las tres suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | Cabida de tierras. |         | Viñas.  |        | Huerta.  |         | RENTA.   |        |               | Tasacion. Reales vn. | Capitalizacion. Reales vn. |
|------------------|------------------|--------------------|---------|---------|--------|----------|---------|----------|--------|---------------|----------------------|----------------------------|
|                  |                  | Obradas.           | Estad.s | Cuartas | Cepas. | Obradas. | Estad.s | Trigo.   |        | Metálico. Rs. |                      |                            |
|                  |                  |                    |         |         |        |          |         | Fanegas. | Qllos. |               |                      |                            |
| 1. <sup>a</sup>  | 29               | 47                 | 41      | 1       | 62     | »        | »       | 11       | »      | 8             | 4,575.               | 8,160.                     |
| 2. <sup>a</sup>  | 30               | 84                 | 240     | 3       | »      | »        | »       | 20       | »      | 19            | 4,940.               | 14,970.                    |
| 3. <sup>a</sup>  | 26               | 50                 | 160     | 2       | »      | »        | 126     | 11       | 24     | 68            | 6,946.               | 10,320.                    |
| 3.               | 85               | 146                | 50      | 6       | 62     | »        | 126     | 42       | 24     | 95            | 16,461.              | 33,450.                    |

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

El sitio y fábrica de una casa titulada Torremon-ton, sita en la Plazuela de San Benito el Viejo de esta ciudad, señalada con el número 4, que perteneció á la fábrica de Iglesia Parroquial de la Antigua de la misma; consta de sótano, con pozo seco, piso principal y segundo; comprenden sus lados 3,188 pies de superficie, de los cuales 1,118 están edificadas, y los 2,070 restantes á un corral; no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta segun la tasacion pericial 9,210 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Un corral sito en la calle de la Peña de Francia de esta Ciudad, que perteneció á la Cofradía del mismo nombre de la Parroquial de San Martin de la misma: comprenden sus lados 2,523 pies superficiales, de los cuales solo 99 están cubiertos en un cuartito, cuyo corral tiene pozo en mal estado: vale de renta anual 60 rs.; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,350 reales; y segun la tasacion pericial 1,920. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la Overuela perteneció al Curato del mismo; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 32 obradas, 3 cuartas y 121 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,390 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 7,200. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Zaratan perteneció al Curato y Beneficios de la misma villa; consta de 33 pedazos, que hacen en junto 51 obradas y 3 cuartas: vale de renta anual 48 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion

pericial 32,853 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 34,560. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la misma villa de Zaratan perteneció al Beneficio de Sacristía unido al Curato de la misma; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 9 obradas, 2 cuartas y 25 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,760 rs.; y segun la tasacion pericial 6,088. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la mencionada villa de Zaratan perteneció al Beneficio de Preste de la misma; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 19 obradas, 2 cuartas y 73 estadales: vale de renta anual 20 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,574 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 14,940. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la referida villa de Zaratan perteneció al Beneficio de las Hermitas de la misma; consta de 33 pedazos, que hacen en junto 22 obradas, 3 cuartas y 97 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,118 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,640. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Zaratan perteneció á la Cofradía de la Misericordia de la misma; consta de

8 pedazos, que hacen 8 obradas, 2 cuartas y 59 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,874; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,640. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la precitada villa de Zaratan perteneció al Arcedianato de Tordesillas; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 106 estadales; vale de renta anual 16 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,256 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,520. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la referida villa de Zaratan perteneció á la Capellanía titulada de San Quirce; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 7 obradas, 3 cuartas y 22 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,550 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,760. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanubla perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de esta Ciudad, que con los quiñones señalados con los números 2, 8 y 15 consta de 32 pedazos, que hacen en junto 97 obradas y 2 cuartas: vale de renta anual 64 y media fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 17,498 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 34,830. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1,850, pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar y dos pedazos de viña que en término de Matapozuelos perteneció al Curato del mismo; constan las tierras de 18 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 288 estadales; y las dos viñas hacen una aranzada y 194 cepas: vale todo de renta anual 15 fanegas de trigo y 4 de centeno; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,720 rs.; y segun la tasacion pericial 20,072. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en tér-

mino de la referida villa de Matapozuelos perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 11 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 83 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo y 200 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 10,461 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,040 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras y un majuelo que en término de la citada villa de Matapozuelos perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Pedro Martin; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen en junto 26 obradas y 221 estadales; y el majuelo hace una aranzada y 200 cepas: vale todo de renta anual 12 fanegas de trigo y 13 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 16,295. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras y un majuelo, que en término de la insinuada villa de Matapozuelos perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Bernardo Pineda; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 158 estadales; el majuelo hace 1,469 cepas: vale todo de renta anual 27 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 14,925 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 19,440. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo,

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que esten situadas en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 20 de Octubre de 1842. = Agustín Teijón.

# SEGUNDO SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 27 de Octubre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 205.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre del año anterior é instrucción de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castroponce perteneció al Cura y Beneficiados de la Parroquia de Santa María del mismo pueblo; compuesta de 78 pedazos, que hacen en junto 142 higuadas y 253 estadales; vale en renta anualmente 82 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 57,350 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 59,040 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido al efecto.

Un molino harinero situado en la villa de Melgar de arriba, que perteneció á los Canónigos de Cobadonga, y se ceba con las aguas del rio Cea por el cauce correspondiente; consta de dos máquinas con piedras de molino, corredera y una tahona con su cespitera; su fábrica es de paredes de implenta entramada y algunas rafas de ladrillo, sosteniéndose el piso sobre las aguas en carreras y postes de madera: vale en renta anualmente 124 fanegas de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 15,640 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 55,800 rs. No consta se halle gravado con carga alguna, y respecto de su arriendo que venció en 24 de Junio último, el comprador estará á las resultas del expediente que se está instruyendo.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Castroponce que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María del mismo pueblo; consta de 118 pedazos, de cabida en junto de 191 higuadas y 68 estadales: vale en renta anualmente 113 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 75,480 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 81,360 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente formado al efecto.

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle de Chancillería, señalada con el número 4, perteneció á la Cofradía Sacramental de San Martín de la misma; consta de bodega, sótano, piso

bajo con pozo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie total de 1,859 pies, de los cuales 1,559 están edificados, y los 300 restantes al descubierto en un pátio; ha producido 432 rs. anuales: y vale en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,720 rs.; y segun la tasacion pericial 27,112 rs. Se halla gravada con un censo de 147 rs. de réditos anuales á favor del Duque de Medinaceli.

La parte de casa titulada del Rosarillo, situada en la Plazuela del mismo nombre, que en el casco de esta Ciudad perteneció á la Congregacion de San Felipe Neri de la misma; comprende la parte baja una superficie total de 1,944 pies, lo mismo que el entresuelo, y el piso principal 3,237, reduciéndose el piso segundo á 1,728 pies; el comprador de esta finca queda obligado á cerrar á su costa diferentes comunicaciones que tiene con la entrada al Coro de la Iglesia, construir una escalera y demas que consta muy por menor de la certificacion expedida por los peritos tasadores de que podrán enterarse los licitadores: vale en renta anualmente 1,095 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría del ramo 24,638; y segun la tasacion de los mismos peritos 55,140 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que las fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.<sup>a</sup> parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el artículo 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la Instrucción referida. Valladolid 20 de Octubre de 1842.—Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 206.

El Señor Intendente de esta Provincia por decreto de 18 del actual, se ha servido aprobar el remate celebrado el dia anterior en las Salas Con-

sistoriales de esta Ciudad, de un solar de dos casas sito en la calle del Bao de la misma, que pertenecieron al Cabildo Catedral de ella: estaban tasados en 2 407 rs.; y se han subastado en igual suma.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 20 de Octubre de 1842. = Agustín Teijón.

## ANUNCIO NUM. 207.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 17 y 18 del que rige, ha señalado para sus remates los días y horas que igualmente se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico, y en las Cabezas de partido de la Mota del Marqués y Rioseco, ante los Jueces de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno del ramo, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

### Fincas cuyos remates se anuncian.

*Para el día 7 de Diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana.*

Una casa-Meson que en el casco de la villa de Geria perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de habitaciones bajas y piso principal, con cuadras, pajar y patio con puerta accesoria; su figura un trapecio en que se comprenden 3,266½ pies de superficie, de los cuales 2,742¾ corresponden al edificio y el resto al patio: vale de renta anual 621 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,063 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,973. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*Para el día 8 de Diciembre próximo venidero de diez á diez y media de su mañana.*

Una casa con corral sita en el casco de la villa de Peñafior, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María de la misma; su figura es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 6,035 pies cuadrados, de los cuales 4,481 corresponden al corral cuyas tapias se hallan arruinadas: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Cantaduría 4,500. Esta casa, con las demas fincas de dicha Fábrica, reconocen dos solemnes Aniversarios con vigilia de á 18 rs. cada uno, y su arriendo vence en San Juan y Navidad.

*De diez y media á once de id.*

Un corral y pajar unidos en el casco de la villa de Peñafior, que pertenecieron á la Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma, situados en la calleja tras de la Capilla del Salvador; su figura es un trapecio en que se comprenden 1,595 pies cuadrados, de los cuales 400 corresponden al

pajar y cobertizo, y el resto al corral: vale de renta anual 50 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,125 rs.; y segun la tasacion pericial 1,500. Este corral, con las demas fincas de dicha Fábrica, reconocen dos solemnes Aniversarios con vigilia de á 18 rs. cada uno, y su arriendo vence en San Juan y Navidad.

*De once á once y media de id.*

Un solo pedazo de tierra que en el casco de la villa de Villalba del Alcor perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 545 estadales; no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 9,333 rs. 11 mrs. No resulta gravado con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De once y media á doce de id.*

Una heredad de tierras de pan llevar y un huerto que en término de Castromonte perteneció á la Fábrica de Iglesia de dicha villa; constan las tierras de 40 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 495 estadales; el huerto hace 166 estadales: vale en renta uno y otro 11 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,780 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,940. No resultan gravadas con carga alguna; su arriendo vence en Agosto próximo, pero el comprador estará á las resultas del expediente formado al efecto.

*De doce á doce y media de id.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Santa María, señalada con el número 1.º, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo con pozo de aguas limpias, y principal; comprenden sus lados 4,781 pies de superficie, de los cuales 3,440 están edificadas, y los restantes son de un patio y dos corrales: vale de renta anual 605 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,613 rs.; y segun la tasacion pericial 15,536. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*De doce y media á una de la tarde.*

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle de Orates, señalada con el núm. 5, perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de ella, cuya figura es la de un polígono irregular de 8 lados, que comprende en su superficie 829 pies cuadrados, sobre lo que se eleva el piso entresuelo con las mismas dimensiones, como así bien un piso principal con 134 pies menos que los anteriores, con su correspondiente solana y cubierta de tejado: vale en renta anualmente 660 rs. vn.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,250; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 14,850 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*De una á una y media de la tarde.*

Una casa sita en la ciudad de Rioseco, calle de San Francisco, número 4, que perteneció al

Curato de Santa María de la misma: comprenden sus lados 3,135 pies de superficie, de los cuales 90 corresponden á un patio con pozo de aguas limpias y el resto al edificio: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,400 rs.; y segun la tasacion pericial 8,784. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas citadas; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate en esta Capital y en las cabezas de Partido de la Mota del Marqués y Rioseco, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 20 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 208.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Sr. Intendente de esta Provincia, por decretos de 17 del actual, ha señalado para sus remates el dia 7 de Diciembre próximo venidero y horas que igualmente se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce á una de su tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Obra, señalada con el núm. 20, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo y principal, con bodegon y pozo de aguas limpias; su figura es un cuadrilátero irregular de 2,500 pies de superficie, de los cuales 2,049½ corresponden á lo edificado y el resto al corral: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,375 rs.; y segun la tasacion pericial 37,500. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Junio de 1843.

*De una á dos de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Zúñiga, señalada con el núm. 23, que perteneció á las memorias fundadas por Andres Carreño en el Hospital de la Resurreccion de la misma; consta de piso

bajo con pozo de aguas limpias, piso principal y segundo: comprenden sus lados 900 pies de superficie todos edificados, con corral comun de esta casa y otras accesorias para el uso de luces: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 20,112. No resulta gravada con carga alguna, y no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y horas se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 20 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 209.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 20 del actual, y en cumplimiento de lo que previene la circular de la Junta superior de ventas de 24 de Setiembre último se ha servido señalar para sus remates el dia 9 de Diciembre próximo venidero y horas que igualmente se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico, y en las Cabezas de Partido de Rioseco y Peñafiel, ante sus Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

*Fincas cuyo remates se anuncian.*

*De diez á once de su mañana de media en media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Palazuelo de Bedija perteneció al Beneficio titulado de San Mamés; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 35 obradas y 19 estadales: vale de renta anual 26 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 16,407 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 18,720, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA.  |          |         | Renta á trigo. |         | Tasacion pericial.<br>Reales vn. | Capitalizacion.<br>Reales vn. |
|------------------|------------------|----------|----------|---------|----------------|---------|----------------------------------|-------------------------------|
|                  |                  | Obradas. | Cuartas. | Estads. | Fanegas.       | Celem.s |                                  |                               |
| 1. <sup>a</sup>  | 5                | 16       | 3        | 228     | 12             | 6       | 7,918                            | 9,000                         |
| 2. <sup>a</sup>  | 7                | 17       | 1        | 191     | 13             | 6       | 8,489 17                         | 9,720                         |
| 2.               | 12               | 35       | »        | 19      | 26             | »       | 16,407 17                        | 18,720                        |

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita; pero el comprador estará á las resultas del expediente que al efecto se está instruyendo.

*De once á once y cuarto de id.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle del Rótulo da Cazalla, señalada con el núm. 2, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de varias habitaciones; su figura la de un polígono irregular de 7 lados, que comprenden 1,416 pies de superficie, de los cuales 351 son del piso bajo con un entresuelo y piso principal; 94 de un cuarto bajo; 95 de un cubierto, y 870 de corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,230 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de Junio próximo.

*De once y cuarto á once y media de id.*

Otra casa sita en dicha calle del Rótulo de Cazalla, señalada con el núm. 3, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural y principal; su figura es un polígono irregular de 6 lados, en que se comprenden 1,528 pies, de los cuales 768 son del corral y 760 al cuerpo de la casa: vale de renta anual 220 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,950 rs.; y segun la tasacion pericial 5,328. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de Junio próximo.

*De once y media á dote de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Zapico, señalada con el núm. 13, que perteneció al citado Cabildo Catedral; consta de piso bajo, principal y segundo, comprenden sus lados 1,093 pies de superficie edificados: vale de renta anual 495 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,198 rs.; y segun la tasacion pericial 13,140. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 12 de Agosto de 1843.

*De doce á doce y media de id.*

Una heredad de tierras de pan llevar y dos viñas que en término de Pesquera de Duero pertenecieron al Curato del mismo; consta todo de 7 pedazos, que hacen en junto 3 obradas y 247 estadales y 430 cepas: vale de renta anual  $1\frac{1}{2}$  fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,464 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. Dichas fincas tienen la carga de tres misas rezadas, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De doce y media á una de la tarde.*

Otra heredad de tierras y una viña, que en el propio término de Pesquera de Duero perteneció al Beneficio de Don Angel Morago; constan las tierras de 15 pedazos, que hacen 16 obradas y 466

estadales, y la viña de 338 cepas: vale de renta anual 12 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480 rs.; y segun la tasacion pericial 8,597. Las indicadas fincas tienen la carga de 33 misas rezadas y cantadas, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De una á una y media de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar y una viña, que en término del indicado pueblo de Pesquera de Duero perteneció al Beneficio de Don Nicolás Escudero; constan las tierras de 19 pedazos y uno la viña, que hacen en junto 19 obradas y 99 estadales, y la viña 338 cepas: vale de renta anual 17 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 8,861 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,180. Las citadas fincas tienen la carga de 23 misas rezadas y una cantada, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De una y media á dos de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del mismo pueblo de Pesquera de Duero perteneció á la Fábrica de Iglesia; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 366 estadales: vale de renta anual  $2\frac{1}{2}$  fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 12,577 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,770. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De dos á dos y media de id.*

Otra heredad de tierras y una viña, que en el referido término de Pesquera de Duero perteneció al Beneficio de Don Manuel Zamora; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen 17 obradas y 362 estadales, y la viña 338 cepas: vale todo de renta anual 205 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,150 rs.; y segun la tasacion pericial 6,499 rs. Estas fincas se hallan gravadas con 17 misas cantadas y 8 rezadas, y su arriendo sigue por la tácita, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está formando

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital, y otro en las Cabezas de partido de Rioseco y Peñafiel, con arreglo al artículo 41 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 22 de Octubre de 1842. = Agustín Teijón.